

CONSULTORIO LABORAL

BAJA MÉDICA Y DESPIDO EN LA EMPRESA

¿Es nulo un despido si el trabajador está en situación de baja médica?

La doctrina tradicional del Tribunal Supremo viene indicando de forma reiterada que la mera situación de enfermedad, incluso derivada de contingencias profesionales, o la imputación de bajo rendimiento, no comporta la calificación del despido como nulo, dado que la condición de enfermo no está en la lista de supuestos de discriminación y que el despido debido a la morbilidad del trabajador si bien es ilícito, no está contemplado como causa de nulidad, por lo que debe declararse la improcedencia.

Tampoco la situación de incapacidad temporal (IT) sin más elementos equivale a discapacidad en el sentido establecido por el derecho comunitario, sino solo cuando no presente una perspectiva bien delimitada en cuanto a su finalización a corto plazo o el que la misma puede prolongarse significativamente antes del restablecimiento de dicha persona. Pues bien, al margen de dicho criterio, el TSJ de Cataluña, el pasado 14 de septiembre declaró nulo el despido de un trabajador por entender que hubo vulneración del derecho a la integridad física, al ser política habitual de la empresa despedir a quienes están en situación de IT. Aunque el tribunal recuerda que la enfermedad por sí misma tan solo es causa de improcedencia y no de nulidad, en esta situación sí puede concurrir cuando la decisión extintiva incurra en alguna causa de discriminación establecida en la ley, lo que ocurre cuando la enfermedad se convierte en un elemento de estigmatización o segregación de quienes la padecen o respecto al resto de quienes prestan servicios en la misma empresa. Por tanto, señala, una actuación empresarial aislada no implica una vulneración de un derecho fundamental, pero cuando se convierte en «política de empresa» con carácter general es un ataque directo al derecho de los trabajadores. En definitiva, se abre la vía a la nulidad en aquellos supuestos en que los trabajadores en situación de baja reciban un trato discriminatorio respecto al resto de la plantilla.

SANDRA RÍOS BOUZA es abogada laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

La cooperativa gallega que busca un océano más sostenible

En su primer año de vida, Mareira Bizi ya ha conseguido dar el salto internacional. La gallega Elena Fontán es una de las socias del proyecto

L.P.B.

Iratxe Rubio y Elena Fontán se conocieron trabajando en la Universidad de Vigo. Allí formaban parte de un grupo puntero a nivel internacional conocido como Future Oceans Lab desde el que investigaban y proponían «soluciones para adaptar los sistemas marinos a los impactos del cambio climático» y tras esa experiencia, este año decidieron iniciar el proyecto de Mareira Bizi.

La gallega Elena Fontán, oceanógrafa, se unió así a su compañera vasca Iratxe Rubio, ambientóloga y doctora en Ciencias de la Naturaleza, para crear esta cooperativa que no podía ser de otra cosa que del sector pesquero. «Esta elección se justifica en el profundo vínculo que existe en ambas tierras con el mar, su explotación y nuestra gente. Lo llevamos dentro», asegura Fontán. Esta impronta de los dos orígenes quiso quedar marcada en el nombre del proyecto. «Por un lado, «Mareira» significa una marea fuerte, viva. Por otro lado, «Bizi» significa «viva» en euskera, por lo que la unión de ambos conceptos crea una metáfora que define a un proyecto vivo que nace con fuerza».

Y tal es la fuerza de la cooperativa de origen gallego que en su primer año de vida ya están trabajan-



Elena Fontán, cofundadora de Mareira Bizi junto con Iratxe Rubio.

do con el Basque Centre for Climate Change, la Universidad de Vigo o el HUB gallego DATAlife, quien también asesora su desarrollo. Incluso han cruzado el charco en un proyecto que tienen con una ONG mexicana sobre la pesca de bajura.

Con estas instituciones desarrollan sus tres ramas de actividad. Por un lado, desde la cooperativa desarrolla «proyectos de investigación científico-técnicos, en los que generamos conocimiento, asesoramos y llevamos a cabo investi-

gación de calidad para la conservación de los ecosistemas marinos». En segundo lugar, en Mareira Bizi también se centran en la «divulgación del conocimiento científico y la formación, enfocada en concienciar a la población sobre el cambio climático y la importancia de los océanos». Por último, de la utilización de este conocimiento nace la tercera área de actividad en la que se dedican a ayudar «al sector pesquero y marino en el diseño de estrategias sostenibles para una gestión optimizada, adap-

tada a un mercado que demanda información sobre el origen de los productos consumidos, calidad y respeto con el medio ambiente».

«Los datos son muy valiosos y tienen un gran potencial de negocio, sobre todo para las empresas, y muchas desconocen la rentabilidad que podrían sacarles. Ahí entramos nosotras, aportando valor a esos datos y ofreciendo a sus dueños la posibilidad de rentabilizarlos para realizar su actividad de manera óptima, eficiente y sostenible», comenta Elena Fontán.

RETOS DE FUTURO

Un inicio tan prometedor como el de Mareira Bizi pone el listón alto en cuanto al crecimiento en los siguientes años, pero aseguran que harán todo lo que esté en su mano para «conseguir el equilibrio entre innovación y conservación del medio ambiente, para asegurar un futuro a las nuevas generaciones».

Si tienen que pensar en dónde estarán en una década, lo tienen claro: «Esperamos que Mareira Bizi se haya convertido en un socio clave y confiable para el sector pesquero a la hora de tomar decisiones estratégicas», defienden. «Queremos ser una cooperativa útil para fomentar el buen estado de nuestro mar y cuidar a su gente».

CONSULTORIO EMPRESARIAL

SOCIEDAD Y PISO ATRIBUIDO A UN EX CÓNYUGE

Con carácter general, se podrán aportar al capital de las sociedades mercantiles todos los bienes o derechos susceptibles de valoración económica y, salvo manifestación contraria, se entenderá que con dicha aportación se transmite la propiedad del bien o derecho a la sociedad. Además de las aportaciones dinerarias en euros, cabe realizar aportaciones no dinerarias de diverso tipo, entre ellas, la de bienes inmuebles; en ese caso, el que aporta está obligado a la entrega del inmueble y a proporcionar sus datos registrales, respondiendo de la realidad y valoración atribuida al mismo.

En la sociedad anónima, las aportaciones no dinerarias, incluidos los inmuebles, habrán de venir acompañadas de un informe de valoración emitido por un ex-

Soy administrador y socio de una empresa y estoy pensando en aportar un piso a una sociedad. Hace uno años me he divorciado y el uso del piso —aunque nunca fue ganancial, sino de mi propiedad exclusiva— se atribuyó a mi excónyuge e hijos comunes. ¿Podría aportar el piso en tales circunstancias a una sociedad? ¿En qué términos debo formalizar dicha aportación?

perto, pero no sucede así en las sociedades limitadas. Con relación al caso planteado, admitida la aportación de inmuebles al capital social, la particularidad que presenta es la existencia de una carga o limitación al derecho de propiedad del aportante, pues carece del derecho de uso, atribuido a su excónyuge e hijos comunes. La duda planteada en tal supuesto consiste en si el propietario es libre de realizar dicha aportación de manera unilateral, o si necesitaría del consentimiento de su excónyuge o incluso de autoriza-

ción judicial a tal efecto. En principio, no será necesario tal consentimiento, ni autorización judicial, siempre y cuando dicha aportación se realice con plena transparencia sobre su situación posesoria, informando de la misma y teniendo en consideración a la hora de la valoración del inmueble aportado. Por tanto, la aportación al capital de la sociedad de un inmueble privativo con una carga o limitación, consistente en el uso atribuido a una tercera persona —en este caso, al ex cónyuge e hijos— respeta la respectiva normativa

societaria, resultando admisible, sin necesidad de consentimiento o autorización adicional, concurriendo la única voluntad del propietario. En definitiva, la aportación es posible, siempre y cuando se realice de tal forma que, en su caso, el resto de los socios y el administrador de la sociedad hayan sido informados con total claridad de los términos exactos de la misma y, por tanto, conste la existencia de un derecho de uso y disfrute sobre la vivienda en favor del excónyuge e hijos; tal carga ha de considerarse también a la hora de la valoración del inmueble aportado.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es